"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 322 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 25 SEP. 2024

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°667-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 21 de agosto del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca a la Sra. **ANNIE FIORELLA DÁVILA CAICAY**; el pago reintegro de la deuda que tiene pendiente, ascendente a la suma de S/. 189.73 SOLES (CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 73/100 soles); por concepto de intereses legales laborales; **Sentencia Nº 013 - 2021 – L**, que declara **FUNDADA** la demanda incoada; **Sentencia De Vista N.º 0358 – 2021 – S**, que CONFIRMA la Sentencia 013-2021-L, contenida en la Resolución 10, de fecha 12 de agosto de 2021; **Resolución Numero Veinte**, de fecha 12 de agosto de 2024, mediante la cual se **REQUIERE** dar cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00108-2020-0-0601-JR-LA-01**, incoada por la demandante **ANNIE FIORELLA DÁVILA CAICAY**, en el Proceso Contencioso Administrativo, contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Gobierno Regional de Cajamarca, sobre: a) Reconocimiento de una relación laboral a plazo indeterminado como obrera de servicios auxiliares - servicios de limpieza en la Unidad de Servicios Generales, dentro del régimen laboral de la actividad privada, desde el 10 de julio de 2018, bajo los alcances del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por desnaturalización de los contratos civiles suscritos entre las partes, b) Incorporación a planilla de obreros permanentes y suscripción de un contrato a plazo indeterminado, desde el 10 de julio de 2018, c) Reposición en sus labores como obrero de servicios de limpieza o en otro cargo de igual remuneración, por haber sido víctima de despido incausado por parte de su empleadora. d) Reconocimiento del pago mensual por concepto de asignación familiar y el consecuente pago devengado en el monto de S/ 1674.00 soles, e) Pago de intereses legales y costos procesales;

Que, mediante **SENTENCIA N° 013 - 2021 – L**, recaída en la Resolución Número SEIS, de fecha 01 de febrero del 2021, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo, DECLARA FUNDADA la demanda incoada, en consecuencia, ordena se RECONOZCA QUE EXISTE UN CONTRATO DE TRABAJO entre el demandante y la entidad demandada, desde el desde 10 de julio de 2018, bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo dispuesto el TUO del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, concordante con el artículo único de la Ley N° 30889; se ORDENA que la entidad demandada a través de su representante legal, en el plazo de TRES DÍAS de notificada con la sentencia, CUMPLA con elaborar a favor de la demandante un contrato laboral a plazo indeterminado en su calidad de obrero; asimismo, y dentro del plazo indicado, CUMPLA con incluir a la demandante en la planilla de trabajadores con contrato a plazo indeterminado de conformidad con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 001- 98-TR desde el diez de julio de 2018; debiéndosele expedir además sus respectivas boletas de pago y reconocerse todos los derechos inherentes al indicado régimen laboral; se ORDENA que la demandada a través de su representante legal, CUMPLA con REPONER a la demandante en su centro de trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, en el cargo que venía desempeñándose o en un cargo similar con la misma remuneración; por haber sido objeto de un despido incausado, bajo apercibimiento de adoptarse las medidas legales que el caso amerite ante un incumplimiento injustificado; se ORDENA a la entidad demandada, CUMPLA con pagar a favor de la demandante, por concepto de asignación familiar devengada entre los meses de julio de 2018 a enero de 2020, en el monto de S/ 1,767.00 (MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES); se FIJO los costos procesales en el monto de S/ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES), con intereses legales que serán liquidados en ejecución de sentencia conforme al considerando décimo primero de la **SENTENCIA**, sin costas procesales ni multas;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 322 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 25 SEP. 2024

Que, mediante **Sentencia De Vista N° 0358 – 2021 – SL**, recaída en la Resolución Número DIEZ, de fecha 12 de agosto del 2021, se resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia;

Que, mediante **Resolución Número VEINTE**, de fecha 12 de agosto de 2024, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, APRUEBA el monto por concepto de intereses legales laborales en la suma de liquidación que asciende a la suma de S/. 189.73 (ciento ochenta y nueve con 73/100 soles); se REQUIERE al HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA, CUMPLA con pagar el reintegro del monto señalado, TÉNGASE presente que, para efecto del pago de la obligación pecuniaria, la entidad demandada deberá observar el plazo y procedimiento dispuesto por el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificada por Decreto Legislativo N° 1067, por ser entidad del Estado, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada de conformidad con el artículo 46.4 de la referida norma en caso de incumplimiento;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, a la trabajadora **ANNIE FIORELLA DÁVILA CAICAY,** el Reintegro del monto según Resolución Número Veinte, de fecha 12 de agosto del 2024, emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la que se **APRUEBA la liquidación de deuda y cálculo de interés legal**, correspondiente a **S/. 189.73 (ciento ochenta y nueve con 73/100 soles)**; a favor de la demandante.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Primero en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 328 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 25 SEP. 2024

dar cuenta al Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención a la demandante en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así copia de DNI, la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Aprobación del Informe Pericial y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, **únicamente de no encontrarse consignada dentro del Aplicativo Informático de Priorización de Sentencias Judiciales**, con la finalidad de que sean ingresadas en este último a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

JEBH-DG.HRC/O.A.J/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02